

EXPEDIENTE: DP/45/2012

DENUNCIANTES:

SUJETO OBLIGADO: XX AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 19 diecinueve de marzo de 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 catorce de noviembre de 2012 dos mil doce, el denunciante señalado al rubro manifestó, a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la siguiente denuncia pública:

“...Después de haber revisado minuciosamente el portal de transparencia del sujeto obligado en cuestión, no localicé que este publique de oficio en el portal del ayuntamiento de Tijuana una solicitud de acceso a la información con su respuesta.

Esta tiene que ver con la resolución a expediente RR-027-2012. De tal forma que no se está cumpliendo, con lo que se advierte en la LTAIPBC en su artículo XI fracción XXI. Del contenido de lo resuelto en dicho expediente, tiene que ver con condiciones laborales entre sindicato de burócratas y ayuntamiento de Tijuana, tal parece que no se quiere hacer del dominio público, la existencia de este material, dado que de forma por demás sesgada, el sujeto obligado no está acatando con lo dispuesto en el artículo y fracción anteriormente citada...”

II. Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California, el día 20 veinte de noviembre de 2012 dos mil doce, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/45/2012, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones del Sujeto Obligado, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III.- Motivo por el cual, con fecha 6 seis de diciembre de 2012 dos mil doce, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

“... Hago referencia al texto de la denuncia presentada:

“Después de haber revisado minuciosamente el portal de transparencia del sujeto obligado en cuestión, no localicé que este publique de oficio en el portal del ayuntamiento de Tijuana una solicitud de acceso a la información con su respuesta. Esta tiene que ver con la resolución a expediente RR-027-2012. De tal forma que no se está cumpliendo, con lo que se advierte en la LTAIPBC en su artículo XI fracción XXI. Del contenido de lo resuelto en dicho expediente, tiene que ver con condiciones laborales entre sindicato de burócratas y ayuntamiento de Tijuana, tal parece que no se quiere hacer del dominio público, la existencia de este material, dado que de forma por demás sesgada, el sujeto obligado no está acatando con lo dispuesto en el artículo y fracción anteriormente citada...” (sic)

Resultado de la revisión:

Artículo 11

Fracción XXI

El día 6 de diciembre se realizó una revisión exhaustiva del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado objeto de la denuncia, habiéndose localizado un enlace titulado relación de solicitudes de información pública que corresponde a lo señalado en la fracción XXI del artículo 11. En esta sección se publican las solicitudes recibidas durante el ejercicio 2012 y 2011 mismas que señalan el número de folio de la solicitud, el texto de la solicitud y para un gran porcentaje de estas, la respuesta otorgada. En el caso

concreto de la solicitud con número de folio 222/12 y que coincide en el texto publicado con lo señalado en la denuncia pública se detectó que el sujeto obligado omite publicar la respuesta otorgada, siendo el mismo caso para la solicitud 557-12, 430-12 y 424-12.

De acuerdo a lo anterior, y en base a lo señalado en la fracción XXI del artículo 11 referente a la obligación de publicar la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den se determina que el Sujeto Obligado **Cumple Parcialmente con la Ley.**

Artículo 12

Fracción IV

De acuerdo al artículo 12, esta información deberá de ser actualizada de manera permanente, y también señala en su último párrafo que "...en todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro...". En esta sección del portal que corresponde a lo señalado en el artículo 11 no se publica fecha de actualización de la información y por lo tanto no se puede determinar su vigencia.

De esta manera, de acuerdo a la información que se encuentra publicada en el portal se determina que el Sujeto Obligado **Incumple con la Ley.**"

IV.- Posteriormente en fecha 10 diez de diciembre de 2012 dos mil doce, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia simple del expediente para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V.- En fecha 22 veintidós de enero del presente año, en virtud de que no se recibió escrito de contestación por parte del Sujeto Obligado, respecto de la vista que le fue concedida en relación al dictamen de referencia, este Órgano Garante declaró por precluido su derecho para presentarlo.

VI. En razón de que la presente denuncia pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...**”.

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

*“1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en*

forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada “información pública de oficio” y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

TERCERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que “...**CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE, por cualquier medio, Violaciones A Las Disposiciones Relativas A La Información De Oficio, contenidas en la presente ley... EL ÓRGANO GARANTE procederá a revisar la denuncia para que... EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO las medidas que considere necesarias para REMEDIAR LA VIOLACIÓN en el menor tiempo posible.**”

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

Artículo 50.- *El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.*

“Artículo 51.- *El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones...*

III.- *Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados...*

VI.- *Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley...*

XVII.- *Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y*

XVIII.- *Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”.*

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, de donde se desprenden los siguientes artículos:

Artículo 1.- *El objeto de este lineamiento es regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Artículo 6.- El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas.

De igual manera, en el artículo 10 fracción IV del Lineamiento referido, se establece: “*Recibida la contestación, o transcurrido el plazo para contestar la Denuncia, el Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá la Resolución Definitiva.*”

Por lo expuesto anteriormente, al ser el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

CUARTO.- El artículo 11 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los Sujetos Obligados deben de poner a disposición del público: **La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den**, en ese sentido el denunciante señala “*...Después de haber revisado minuciosamente el portal de transparencia del sujeto obligado en cuestión, no localicé que este publique de oficio en el portal del ayuntamiento de Tijuana una solicitud de acceso a la información con su respuesta. Esta tiene que ver con la resolución a expediente RR-027-2012. De tal forma que no se está cumpliendo, con lo que se advierte en la LTAIPBC en su artículo XI fracción XXI. Del contenido de lo resuelto en dicho expediente, tiene que ver con condiciones laborales entre sindicato de burócratas y ayuntamiento de Tijuana, tal parece que no se quiere hacer del dominio público, la existencia de este material, dado que de forma por demás sesgada, el sujeto obligado no está acatando con lo dispuesto en el artículo y fracción anteriormente citada...*”. Ahora bien, del resultado de la evaluación realizada por este Instituto, a que se refiere el Antecedente III de la presente resolución, se desprende que respecto de la fracción XIX del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Sujeto Obligado **Cumple parcialmente con la Ley**; sin embargo, respecto de la fecha de actualización referida en la fracción IV del artículo 12 **Incumple con la Ley**.

Para robustecer el dictamen ya referido, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan las siguientes impresiones de página:

Pantallas de la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la XX Ayuntamiento de Tijuana el día 6 de diciembre de 2012.

http://www.tijuana.gob.mx/transparencia2010-2013/2_12_preguntasrespuestas.asp

Transparencia
 RELACION DE SOLICITUDES DE INFORMACION PUBLICA
 Preguntas y Respuestas 2011

Todas Año: 2012

Click al número de Folio para ver detalles de la solicitud.

Página 21 de 72 (1440 solicitudes)

No.	Solicitud	Documento
222-12	Copia Condiciones Generales de Trabajo 2010 y 2011, pliego petitorio de las mismas para 2012	
221-12	Estudio de mecánica de suelos para la edificación de vivienda, plano de sembrado de vivienda, plano de acabados planta y plano de instalación eléctrica	
219-12	Inversión del Ayuntamiento al evento Tijuana Innovadora, en base a que se otorgo el apoyo, resultado, reporte 2010 y perspectiva de inversión y resultados para 2012.	
220-12	Estructura general, Dependencias o Unidades, recursos financieros, recursos humanos y cobertura medica del Sistema Municipal de Salud	
216-12	Informacion sobre rutas de transporte en la Ciudad	
215-12	Requisitos para venta de minas de gas	
119-12	Requisitos para venta de minas de gas	
214-12	Permiso de uso de suelo de estacion de servicio	
213-12	Permiso de uso de suelo de estacion de servicio	
362-12	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION GUBERNAMENTAL	
210-12	Motivo por el cual no se han establecido mas contenedores de basura en calles, avenidas o colonia	
208-12	Avance e inversión en obra realizada sobre canalización del Rio Tijuana	

http://www.tijuana.gob.mx/transparencia2010-2013/2_12_preguntasrespuestas.asp

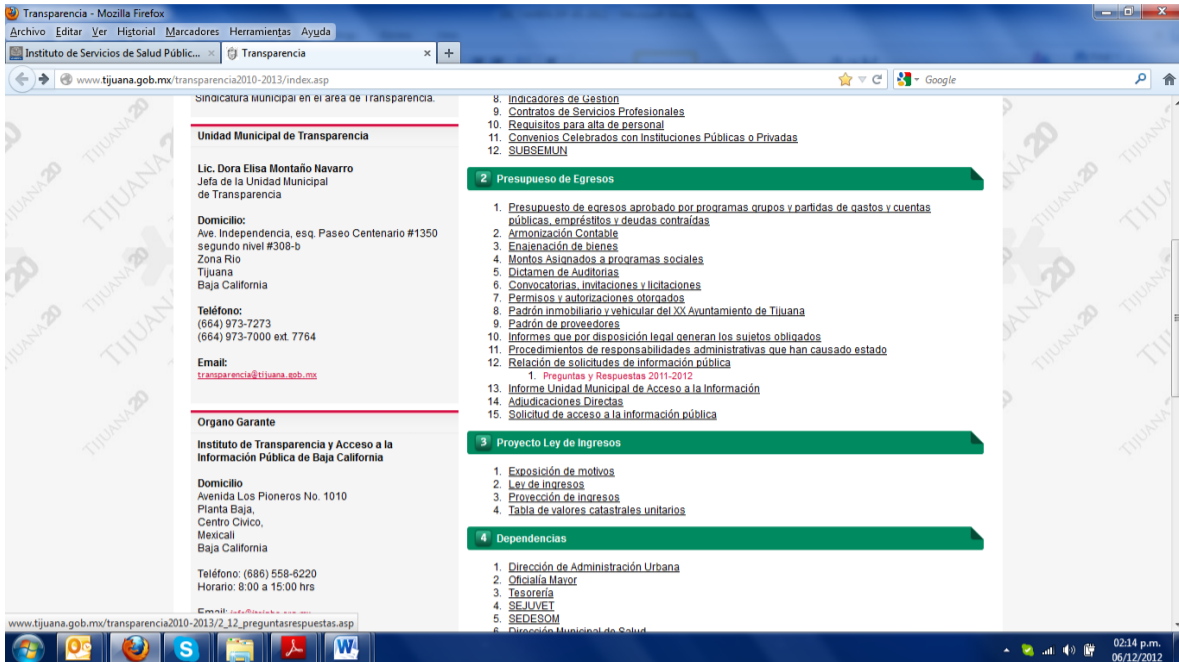
Transparencia - Mozilla Firefox

www.tijuana.gob.mx/transparencia2010-2013/2_12_preguntasrespuestas.asp

595-12	CUANTO DINERO GASTA EL AYUNTAMIENTO EN RENTA DE INMUEBLE INCLUYENDO A TODAS SUS DEPENDENCIAS Y PARAMUNICIPALES	
572-12	CUANTO DINERO GASTA EL AYUNTAMIENTO EN RENTA DE INMUEBLES , INCLUYENDO A TODAS SUS DEPENDENCIAS Y PARAMUNICIPALES	
570-12	CUANTO DINERO GASTA EL AYUNTAMIENTO EN RENTA DE INMUEBLES, INCLUYENDO A TODAS SUS DEPENDENCIAS Y PARAMUNICIPALES	
563-12	CUANTO DINERO GASTA EL AYUNTAMIENTO EN RENTA DE INMUEBLES, INCLUYENDO A TODAS SUS DEPENDENCIAS Y PARAMUNICIPALES	
561-12	CUANTO DINERO GASTA EL AYUNTAMIENTO EN RENTA DE INMUEBLES, INCLUYENDO A TODAS SUS DEPENDENCIAS Y PARAMUNICIPALES	
559-12	CUANTO DINERO GASTA EL AYUNTAMIENTO EN RENTA DE INMUEBLES , INCLUYENDO A TODAS SUS DEPENDENCIAS Y PARAMUNICIPALES	
557-12	INFORMACION REFERENTE AL PAGO DE HONORARIOS QUE EL H. XX AYUNTAMIENTO HA REALIZADO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2010 A LA FECHA A LA FECHA A LAS SIGUIENTES EMPRESAS : PROTEGO ASESORES, GRUPO ESTRATEGIA POLITICA (GEP)	
556-12	CUANTO DINERO GASTA EL AYUNTAMIENTO EN RENTA DE INMUEBLES , INCLUYENDO A TODAS SUS DEPENDENCIAS Y PARAMUNICIPALES	
555-12	CUANTO DINERO GASTA EL AYUNTAMIENTO EN RENTA DE INMUEBLES INCLUYENDO A TODAS SUS DEPENDENCIAS Y PARAMUNICIPALES	
554-12	SOLICITO UN INFORME A DETALLE DE CUANTO DINERO GASTA EL AYUNTAMIENTO EN RENTA DE INMUEBLES, INCLUYENDO A TODAS SUS DEPENDENCIAS Y PARAMUNICIPALES	
550-12	CUANTO DINERO GASTA EL AYUNTAMIENTO EN RENTA DE INMUEBLES	

Página 5 de 72 (1440 solicitudes)

<http://www.tijuana.gob.mx/transparencia2010-2013/index.asp>



Ahora bien, no obstante que el Sujeto Obligado fue omiso en presentar su escrito de contestación respecto del dictamen emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, y a pesar de que el dictamen emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia señala que el Sujeto Obligado cumple parcialmente con la Ley, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en la fracción III del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, accede al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado para verificar que la información que se publica, encontrando la siguiente imagen:



Una vez accedendo a la opción de “Relación de Solicitudes de Información Pública”, se desprende la opción “Preguntas y respuestas 2011 y 2012” y al dar click en dicha opción se encuentra el listado de solicitudes junto con su respuesta tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:

Transparencia
 RELACION DE SOLICITUDES DE INFORMACION PUBLICA
 Preguntas y Respuestas 2011

regresar

Todas Año: 2012

Click al número de Folio para ver detalles de la solicitud.

Página 31 de 83 (1655 solicitudes)

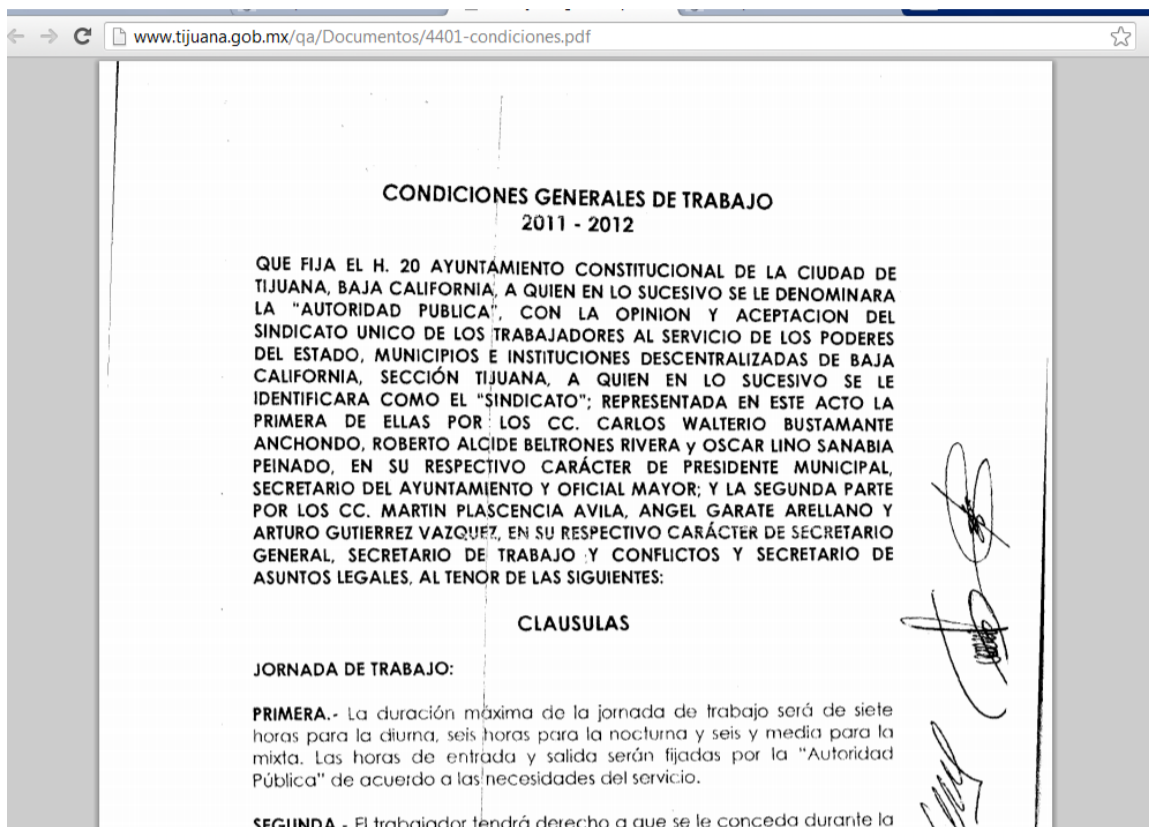
No.	Solicitud	Documento
319-12	Solicitan que se agregue la informacion actualizada y de facil acceso en el portal de transparencia de este ayuntamiento.	
318-12	Solicitan se agregue la informacion actualizada y de facil acceso en el portal de transparencia de este ayuntamiento.	
231-12	Información actualizada Portal Institucional y facil acceso	
230-12	Información Portal Institucional y facil acceso	
252-12	Información actualizada Portal Institucional y de facil acceso.	
251-12	Información actualizada del Portal Institucional y de Facil Acceso.	
645-12	POR CADA EJERCICIO FISCAL DESDE 2003 HASTA EL 2011, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ENTRE AYUNTAMIENTO DE TIJUANA Y SINDICATO DE BUROCRATAS, SECCION TIJUANA	
227-12	Información de corralones para localizar vehiculo	
229-12	Documento (digital o fisico) que compruebe que el XX Ayuntamiento recibo los recursos del Subsidio para la Seguridad Publica de los Municipios (Subsemun) que corresponde a este 2012. Fecha de inicio de programa alcoholmetro, numero de filtros que se han instalado, cantidad de personas que han realizado la prueba, cuantas personas han resultado con aliento alcohólico y ebriedad incompleta, asi como cuanto ha recaudado el Ayuntamiento por este programa.	

229-12	Documento (digital o fisico) que compruebe que el XX Ayuntamiento recibo los recursos del Subsidio para la Seguridad Publica de los Municipios (Subsemun) que corresponde a este 2012. Fecha de inicio de programa alcoholmetro, numero de filtros que se han instalado, cantidad de personas que han realizado la prueba, cuantas personas han resultado con aliento alcohólico y ebriedad incompleta, asi como cuanto ha recaudado el Ayuntamiento por este programa.	
228-12	Documento (digital o fisico) que compruebe que el XX Ayuntamiento recibo los recursos del subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios (Subsemun) corresponden a 2012. Fecha en que inicio el programa de alcoholmetro, número de filtros instalados, cantidad de personas que han realizado la prueba, cuantas con aliento alcohólico y ebriedad incompleta, cuanto ha recaudado el Ayuntamiento por este programa.	
204-12	Por que en algunas rutas hay exceso de calafias, cuando se les da mantenimiento	
224-12	Compras o servicios contratados en materia de tecnologias de informacion y comunicaciones en los años 2010, 2011 y 2012	
320-12	copia electronica o impresa de las condiciones generales de trabajo 2010 y 2011, firmadas. Asi como el pliego petitorio de las mismas.	
272-12	Informacion Secretaria de Seguridad Publica.	
217-12	Convenio para creacion de grupo Beta en Tijuana y Convenio de colaboracion interinstitucional entre Grupo Beta con nivel estatal y federal	
363-12	OBRA DE PAVIMENTACION	
223-12	Inversión del Ayuntamiento al evento Tijuana Innovadora, en base a que se otorgo el apoyo, resultado, reporte 2010 y perspectiva de inversion y resultados para 2012	
226-12	Inversión el Ayuntamiento de Tijuana, en evento Tijuana Innovadora, en base a que se otorgo el apoyo y cual es el resultado, reporte 2010 y perspectiva de inversion y resultados para 2012	
222-12	Copia Condiciones Generales de Trabajo 2010 y 2011, pliego petitorio de las mismas para 2012	
221-12	Estudio de mecánica de suelos para la edificación de vivienda, plano de sembrado de vivienda, plano de acabados planta y plano de instalación eléctrica	

Página 31 de 83 (1655 solicitudes)

Advirtiéndose de lo anterior que el Sujeto Obligado si está publicando el contenido de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que le presentan, ya que no solamente hacen referencia al número de solicitud y a la descripción de la

misma, si no que a su vez publican en formato PDF el contenido de la respuesta, tal y como se advierte de la siguiente imagen:



Con lo anterior, queda acreditado que el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado **CUMPLE CON LA LEY** al señalar un listado de las solicitudes de acceso a la información pública, para posteriormente con el número de folio, poder acceder a la solicitud de la cual se requiera ver la respuesta.

QUINTO.- Respecto del dictamen emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, donde se hace referencia al artículo 12 de la ley de la materia, no se tomará en cuenta lo manifestado en dicho dictamen, exclusivamente en lo referente a la actualización de dicho artículo, toda vez que no es materia de la presente denuncia la actualización del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anterior, se concluye que la presente denuncia pública es notoriamente **IMPROCEDENTE**, toda vez que el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la ley.

SEXTO.- Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del **XX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE** con la

obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la relación de solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les den

SEPTIMO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos, Cuarto, Quinto y Sexto, y con fundamento en la fracción XI del artículo 11 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atendiendo a los principios de máxima publicidad resulta procedente emitir la siguiente recomendación:

“SE EXHORTA al XX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, a que la información de oficio que publica en su Portal de Obligaciones de Transparencia, se continúe publicando conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se actualice en los mismos términos”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos, Cuarto, Quinto y Sexto, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del **XX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, se concluye que la presente denuncia pública es notoriamente **IMPROCEDENTE**, toda vez que el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la relación de solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les den.

SEGUNDO.- Con fundamento en la fracción XXI del artículo 11 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California, y atendiendo a los principios de máxima publicidad resulta procedente emitir la siguiente recomendación:

“SE EXHORTA al XX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, a que la información de oficio que publica en su Portal de Obligaciones de Transparencia, se continúe publicando conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se actualice en los mismos términos.”.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a: A) El denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) XX Ayuntamiento de Tijuana, mediante oficio.

CUARTO.- Se pone a disposición del denunciante el número telefónico (686) 5586220 y 01800 ITAIPBC así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 19 diecinueve de marzo de 2013 dos mil trece.

(Rúbrica)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DP/45/2012, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 14 CATORCE HOJAS.-

Itaip
BAJA CALIFORNIA